232621
R. Dir. 773/4.195
SP/sn

Ref: FEWELL S.A. TRASLADO, DESGUACE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESTOS DEL DIQUE FLOTANTE 2. AUTORIZAR.

Montevideo, 30 de noviembre de 2023.

VISTO:

La nota presentada por Tsakos Industrias Navales S.A., titular de la concesión para la explotación de dique flotante y zonas adyacentes del Puerto de Montevideo, por la que solicita sea considerada la nota presentada por Fewell S.A. por expediente 232597, consistente en la solicitud de autorización del traslado, desguace y disposición final de los restos del Dique Flotante 2.

RESULTANDO:

I. Que en la referida Fewell S.A. comunica a esta ANP que fue encargada para realizar el remolque del ex dique Tsakos, designando a Planir Operador Portuario S.A. a los efectos de la obtención de un espacio en Puerto Capurro, adjuntando un "Contrato de remoción de restos sumergidos y para la disposición final de dichos restos y del dique flotante" suscrito el día 18/10/2023 entre Tsakos Industrias Navales S.A. y FEWELL S.A.

II. Que el Área Jurídico Notarial sugiere se recaben informes técnicos sobre el petitorio de ambas empresas, y en caso de acceder a lo solicitado, se exija a Fewell S.A. cumplir la operación cuya autorización solicita en un plazo determinado, así como se exija una garantía de fiel cumplimiento de dicha operación en los términos que resulten aceptados por ANP, por el monto que la Superioridad entienda pertinente.

III. Que la referida se expide respecto de la distribución de responsabilidades e indemnidad que surge del contrato mencionado, informando que dicho pacto no es oponible a la ANP, la que exigirá el cumplimiento de la normativa vigente a cada empresa según su calidad (operador portuario en la categoría que corresponda, concesionario, etc.) en toda instancia que pudiere corresponder.

CONSIDERANDO:

I) Que la Unidad Asesoría Técnica informa respecto a la documentación presentada por Fewell SA en actuación N° 4 del expediente N° 232597, en la cual se adjuntan los seguros a ser considerados para los trabajos de remolque del dique desde el lugar donde se encuentra, hasta el Puerto Capurro, informado al respecto que:

a) La póliza contratada con el BSE bajo el N° 99360 por la firma Fewell S.A., brinda cobertura de Responsabilidad Civil a la embarcación denominada Dique Tsakos mientras es remolcada desde el Muelle 10 del Puerto de Montevideo hasta proximidades de Playa Capurro por uno o más buques operados por el Asegurado, así como también el reflotamiento y la remoción total o parcial de la embarcación, en caso de un siniestro por colisión accidental con objeto fijo o móvil durante el remolque. Estas

coberturas se contratan por una suma asegurada de U$S 1.000.000, y dicha póliza se encuentra vigente hasta el 06/08/24,

b) Cuando la embarcación finalmente se encuentre atracada en el destino indicado por ANP, se deberá contar con seguro de Responsabilidad Civil que cubre los riesgos de reflotamiento y remoción de restos, colisión contra objetos fijos y/o flotantes y contaminación. Según Nota de actuación inicial, Fewell S.A., endosará la póliza del BSE N° 94034 a efectos de incluir la Responsabilidad Civil del Ex Dique y así dar cumplimiento a lo solicitado, la cual otorga una cobertura de daños al medio ambiente por U$S 500.000, y reflotamiento y remoción de restos, por una suma asegurada de U$S 500.000.

c) Dentro de la documentación por Fewell S.A. también se indica que los remolcadores TRITÓN, VB MONTEVIDEO Y VB SARGAZOS, movilizaran el dique flotante desde su ubicación actual en el muelle N° 11 del Puerto de Montevideo hasta el Puerto Capurro, y los remolcadores UMI 7 y FEWELL I, dentro del Puerto de Capurro hasta que el dique quede varado lo más cerca de la costa posible. Al respecto, los buques Tritón, VB Montevideo y VB Sargazos, de la firma Remolcadores y Lanchas SA, cuentan con seguros de P&am I con cobertura de Responsabilidad Civil vigente hasta el 20/02/24, destacándose que las referidas pólizas cuentan con una Cláusula de Responsabilidad Civil extendida para Remolques, que contiene Reflotamiento de naufragio y Contaminación, pero esta excluía la cobertura de Objetos Fijos y/o Flotantes (infraestructura portuaria).

d) Los buques UMI 7 y Fewell cuentan con seguro de Casco y Maquina y seguro de Responsabilidad Civil bajo póliza 94034 del BSE, vigente hasta el 02/01/24.

II) Que respecto a las observaciones realizadas en los ítems anteriores, se ha procedido a la regularización del literal b), dando cobertura por Responsabilidad Civil mediante la póliza allí citada, a los trabajos de desguace del dique mientras estos se lleven a cabo, contando dicha cobertura con conformidad de esta Administración, restando aún regularizar el literal c), en lo que respecta a los seguros de los remolcadores de Remolcadores y Lanchas SA, la exclusión en sus seguros de cobertura de Objetos Fijos y/o Flotantes (infraestructura portuaria).

III) Que el Departamento Montevideo no presenta objeciones al otorgamiento en tierra del espacio solicitado, sin perjuicio de las consideraciones y requerimientos que establezca el Área Infraestructuras, lo cual es compartido por el Área Operaciones y Servicios.

IV) Que la Capitanía de Puerto - Montevideo informa que no tiene objeción a que se realice el traslado solicitado, agregando que dado la necesidad de espacio en el Puerto y la precariedad del propio dique se hace urgente la concreción de este movimiento, así como la rápida recuperación del área hoy ocupada por el dique en la Dársena II para su uso con otros fines (retiro de muertos, reubicación de pontones, verificación de fondo limpio).

V) Que el Área Dragado informa que el espacio marítimo a utilizar, área delimitada en rojo, no interfiere con la planificación de dragado de Puerto Capurro, la posición se debe mantener como se propone en dicha figura, se entiende que para un análisis más preciso se requiere contar con las coordenadas que definirán la posición.

VI) Que la División Salud Seguridad Laboral y Medio Ambiente informa que por Circular DIRME N°2/2016, es competencia de la PNN - DIRME aprobar y supervisar los Planes de Desguaces de buques, por lo tanto, teniendo en cuenta la nota presentada por la firma FEWELL S.A, en la que establece que su Plan de Remolque fue aprobado técnicamente por COTEC, resta la autorización por parte de DIRME al Plan de Desguace, dado que no surge de las presentes actuaciones copia de dicho Plan autorizado por DIRME y gestión de residuos, con la correspondiente aprobación del Ministerio de Ambiente.

VII) Que la referida División destaca además la importancia de que la empresa cuente de forma previa al inicio de los trabajos, con la cobertura de una OSRO (Oil Spill Response Service Operation) autorizada por la PNN, que tenga la capacidad de garantizar la disponibilidad de equipos, medios apropiados y recursos humanos capacitados de forma de dar respuesta inmediata, ante un eventual derrame de hidrocarburos, de acuerdo a lo dispuesto en las Disposiciones Marítimas N° 157 y 158, todo lo cual es compartido por el Área Sistema Nacional de Puertos.

VIII) Que se expiden al respecto la Dirección de Obra Capurro y el Área Infraestructuras, informando que:

a) El área posible para utilizar, tiene una superficie aproximada de 12.000 metros cuadrados y se adjunta plano con ubicación en el recinto de Puerto Capurro.
b) Se debe tomar en cuenta que no podrá utilizarse las estructuras de muelle existente para realizar maniobras de sujeción y amarre, pues la obra todavía es responsabilidad del contratista.
c) Además de lo expresado por las diferentes áreas, respecto a las previsiones a considerar y la documentación faltante conforme a las competencias respectivas, corresponde agregar que en caso de realizar desguace en tierra, deberá posteriormente adoptarse un plan de circulación (ingreso y egreso) en el área de obras, junto con el contratista, para evitar inconvenientes.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.195, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Autorizar a Fewell S.A. al traslado, desguace y disposición final de los restos del Dique Flotante 2, desde el lugar donde se encuentra surto en la actualidad hasta la zona designada en el Puerto Capurro, según plano que luce en actuación N° 24 del presente expediente, para las tareas de desguace.

2. Determinar que dicha autorización estará supeditada al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Considerando I) - literal c), y en el Considerando V) de la presente Resolución, así como también a la presentación de la documentación y permisos requeridos en los Considerando VI) y VII).

3. Establecer que se deberá dar cumplimiento a lo estipulado por el Área Infraestructuras, según lo indicado en el Considerando VIII de la presente Resolución.

4. Condicionar dicha autorización a la presentación previa de una garantía de fiel cumplimiento de dicha operación, por un monto de U$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil), la cual deberá cubrir el cumplimiento del total de la operativa. Dicha operativa abarcara desde el momento que se inician los preparativos para el traslado del dique desde el lugar donde se encuentra surto, el traslado del mismo hasta el Puerto Capurro, colocación de este en la zona designada, hasta la finalización total de los trabajos de desguace y la correspondiente entrega del predio cedido para dichos trabajos, libre de restos del desguace del dique.

5. Otorgar un plazo de 120 días corridos para el cumplimiento del total de la operativa.

6. Encomendar a las Áreas Infraestructuras y Dragado la coordinación y seguimiento con la firma asignada, del proceso de desguace del dique de marras en el Puerto de Capurro.

Librar nota a la PNN con copia de la Presente Resolución.

Notificar de la presente Resolución a FEWELL S.A. y a Tsakos Industrias Navales S.A.

Cumplido, cursar a la Unidad Asesoría Técnica y a las Áreas Dragado, Operaciones y Servicios, Infraestructuras, Jurídico Notarial y Sistema Nacional de Puertos.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.